

GUÍA DE CONDUCTA Y SANAS PRÁCTICAS DEL PROGRAMA DE CREADORES DE MERCADO DE TÍTULOS VALORES DEL MINISTERIO DE HACIENDA

ARTÍCULO 1.- OBJETIVO

Esta Guía establece los estándares y las sanas prácticas que deberán cumplir los participantes del Programa de Creadores de Mercado de Títulos Valores del Ministerio de Hacienda (MH), con el fin de promover el desarrollo eficiente del mercado primario y secundario de dichos títulos valores.

Párrafo I: Se busca que las prácticas realizadas en este mercado sean de carácter íntegro y alta ética moral.

ARTÍCULO 2.- ALCANCE

Esta Guía aplica únicamente para los participantes del Programa de Creadores de Mercado de Títulos Valores del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 3.- PARTICIPANTES

Los participantes del Programa que estarán sujetos a esta Guía son los Creadores de Mercado, Aspirantes a Creadores de Mercado y cualquier otra entidad autorizada por la Dirección General de Crédito Público a participar en el Programa.

ARTÍCULO 4.- OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPANTES

- a. Deberán actuar con el máximo grado de integridad y equidad en todas las actuaciones profesionales.
- b. No incurrirán en prácticas engañosas, deshonestas o desleales en perjuicio del mercado.
- c. Contribuirán activamente al desarrollo del mercado primario y secundario de Títulos Valores de Deuda Pública emitidos por el MH.
- d. Ninguno de los participantes podrá bajo ninguna circunstancia hacer transacciones con títulos valores del gobierno específicamente para limitar la disponibilidad de dichos títulos con intenciones de crear un mercado falso o crear distorsiones.
- e. Los participantes deben asegurarse que su personal posea el conocimiento y comprensión de lo estipulado en esta Guía de Conducta y Sanas Prácticas.

ARTÍCULO 5.- MERCADO PRIMARIO

Los participantes deben acatar las reglas establecidas en la Normativa para Subastas y las regulaciones establecidas por las autoridades pertinentes.

ARTÍCULO 6.- MERCADO SECUNDARIO

Los participantes del Programa tienen la responsabilidad de operar activamente en el mercado secundario con el propósito de crear un mecanismo eficiente para descubrir precios.

Dentro de sus responsabilidades se contempla:

- a. Los participantes deben acatar las reglas establecidas en la Normativa de Creadores de Mercado y las regulaciones establecidas por las autoridades pertinentes.
- b. Los participantes colocan sus órdenes de compra por el precio BID y colocan sus órdenes de venta por el precio ASK.
- c. Los participantes al realizar una operación a precio de mercado compran por el precio ASK, mientras que venden por el precio BID.
- d. Los participantes deberán colocar sus posturas ejecutables sobre las diferentes series de títulos valores. El diferencial de precio y los montos entre el precio de compra (BID) y el precio de venta (ASK) deberán ser acordes y razonable para el buen funcionamiento del mercado y siguiendo lo establecido en la Normativa. Los montos mínimos de negociación y sus denominaciones serán según se establece en la Normativa .
- e. La liquidación de las operaciones serán realizadas según lo establecido en la Normativa y según lo establecido por las Autoridades pertinentes.
- f. Se pueden realizar operaciones de ventas cortas si la legislación al respecto lo permite
- g. Los participantes pueden realizar una petición de precio BID o ASK, con un monto de manera individual o rango, siempre igual o superior al mínimo establecido en la Normativa. La respuesta de la contraparte de aceptación o rechazo debe ser dada lo más pronto posible con el propósito de mantener la liquidez del mercado. El participante que realizó la petición no está en la obligación de ejecutar la operación.
- h. Los participantes deben colocar órdenes o dar respuesta a las peticiones de precio ofreciendo los mejores precios posibles.
- i. Los traders de los participantes deberán estar debidamente registrados en la plataforma de negociación. Traders no autorizados, no podrán utilizar la plataforma para colocar órdenes, hacer petición de precios o ejecutar un precio.
- j. Cada operación cerrada entre participantes debe contener como mínimo la siguiente información:
 - a. La identificación del título valor
 - b. Tipo de operación compra/venta
 - c. El precio negociado
 - d. La cantidad negociada
 - e. La contraparte

- f. La fecha de operación y liquidación
 - g. Instrucciones para la compensación
- k. Las operaciones confirmadas deben contener como mínimo la siguiente información:
- a. La identificación del título valor
 - b. Tipo de operación compra/venta
 - c. El precio negociado
 - d. El monto negociado
 - e. La contraparte
 - f. La fecha de operación y la liquidación
 - g. Instrucciones para la compensación
- l. La compensación y entrega de títulos valores se realizara según se establezca en la legislación del mercado de valores vigente.
- m. Los horarios de negociación son aquellos determinados en la Normativa, sin embargo aquellas operaciones realizadas fuera del horario de negociación deben ser igualmente registradas en el sistema de negociación el mismo día de la transacción.
- n. Toda la información concerniente a las instrucciones entregadas por terceros deberá ser totalmente confidencial y no debe ser entregada a ningún participante. Igualmente la actividad entre participantes es confidencial y no debe ser del conocimiento de otros participantes.
- o. Las siguientes actividades serán consideradas restringidas y violarán el objetivo de la presente guía:
- a. Diseminar rumores o falsa información en el mercado acerca condiciones del mercado, precios y participantes.
 - b. Reportar transacciones ficticias, de modo que se cree una impresión incorrecta de movimientos en los precios o los volúmenes operados con un tipo de valor, por ejemplo:
 - i. Incluir ofertas en los sistemas de negociación sin una intención real de ejecución.
 - ii. Efectuar aumentos injustificados en las ofertas de compra de un valor, de modo que se induzca a un incremento en los precios de las operaciones que se realizan con dicho valor.
 - iii. Realizar, durante períodos cortos de tiempo, compras de valores incrementando el precio para después venderlos a sus clientes a un precio superior o ventas reduciendo el precio para después comprar a sus clientes a un precio inferior.

- c. Los clientes no deben ofrecer y el personal del participante no debe aceptar ningún tipo de compensación, sea monetaria o de otra forma, para influir de alguna manera en el mercado. Esto excluye las comisiones acordadas con el cliente por los servicios ofrecidos.
- d. Los participantes no deberán involucrarse de ninguna manera en actividades de manipulación de precios, obstruyendo de esa manera el buen y normal funcionamiento del mercado.
- e. El personal de los participantes no podrán de ninguna manera estar involucrados en ninguna actividad de negociación e inversión que de manera directa se relacione con títulos valores del Ministerio de Hacienda. Las personas que posean de manera directa estos títulos deberán reportarlos al oficial de cumplimiento del mismo participante.
- f. Otras actividades no presentes y que de alguna manera inhiben el comportamiento normal del mercado están igualmente prohibidas.
- p. Los participantes deben hacer mercado cuando otro participante le requiera o le pida precios siguiendo las directrices establecidas en la Normativa de Creadores de Mercado.
- q. Los participantes deberán reportar las actividades de posición propia y la de sus clientes, mostrando precio y montos transados de acuerdo con la Normativa de Creadores de Mercado. En ningún momento se deberá divulgar información personalizada sobre los clientes, sea persona jurídica o natural.

ARTÍCULO 7.- INFORMACION PRIVILEGIADA

Quienes conozcan información que saben o, según las circunstancias, deberían saber que es Información Privilegiada deben abstenerse de:

- a. Realizar o recomendar operaciones con base en ella, ya sobre valores, ya sobre otros instrumentos o contratos.
- b. Comunicarla a terceros, salvo si es imprescindible para el desarrollo de su actividad.

ARTÍCULO 8.- REQUERIMIENTO TÉCNICO

- a. Se debe contar con la plataforma de negociación e información que el Programa establece.
- b. Los participantes deberán asegurarse de mantener sistemas de respaldo de información y planes de contingencia para seguir operando las plataformas de negociación.
- c. Se debe contar con capacidad tecnológica para llevar organizadamente el libro de negociaciones y la administración del inventario.

- d. Los participantes mantendrá los registros de sus actividades en el mercado mínimo por diez (10) años.

ARTÍCULO 9.- REQUERIMIENTO DE PERSONAL

- a. Los participantes deben contar con un manual de funciones organizado siguiendo un organigrama de jerarquía, identificando los cargos y las responsabilidades.
- b. Los participantes deberán tener el personal idóneo y con el suficiente dominio de los mercados de valores.
- c. Los participantes deberán mantener programa de capacitación constante que asegure que sus empleados estén actualizados con las nuevas tendencias de los mercados financieros.

ARTÍCULO 10.- REQUERIMIENTO DE REPORTE

- a. Los participantes emitirán un reporte mensual sobre su actividad a la Dirección General de Crédito Público según lo establecido en la Normativa.
- b. Los reportes deben ser emitidos de manera oportuna y precisa.
- c. Los cinco (5) Creadores de Mercado deberán emitir un reporte objetivo de investigación para el público en general según lo establece la Normativa.

ARTÍCULO 11.- DISPOSICIONES FINALES

Las directrices presentes en esta Guía de Conducta y Sanas Prácticas deben ser tomadas en consideración y practicadas por todos los participantes. Sin embargo, en aquellos casos donde el presente documento no cuente con el alcance necesario para cubrir una situación determinada se deberá justificar. Cualquier acción estará sujeta a condiciones de igualdad y justicia con su contraparte y deberá ser consistente con el espíritu de esta Guía. El incumplimiento de lo expresado en esta Guía y la intensión de irrumpir su propósito tendrá consecuencias sobre la futura participación dentro del programa Creadores de Mercado. En todo caso, los participantes deberán contar con sistemas o procesos, políticas, procedimientos y controles, que aseguren el cumplimiento de la Normativa y lo establecido en la presente Guía.

El Ministerio de Hacienda se reserva el derecho de modificar las prácticas establecidas en esta Guía; todos los participantes serán informados con antelación de cualquier cambio.

Firmado por:

Nombre y Posición

Nombre y Posición

Nombre y Posición